



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Burgos)**

**Asunto: Mociones y preguntas / Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4400/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación se refería al tratamiento de dos mociones y de varias preguntas presentadas por un concejal para ser tratadas en el seno del Pleno.

Las dos mociones se habían presentado por escrito en el mes de septiembre de 2020, pero no se habían incluido en ninguno de los Plenos ordinarios siguientes (08/10/2020 y 16/12/2020). En cuanto a las preguntas se habían formulado por escrito de 17/03/2021 (nº XXX), pero la Alcaldía no había dado respuesta en la sesión celebrada ese día, ni en ninguna otra.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó de esa Alcaldía información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido indica:

- *“Que los criterios seguidos por este Ayuntamiento para permitir la presentación de mociones y preguntas son los establecidos en la normativa.*
- *Que este Ayuntamiento no tiene ningún reglamento orgánico aprobado.*
- *Que en el pleno celebrado en marzo de 2021, se trataron varias proposiciones presentadas por (...), dejándose pendiente para su estudio.*
- *Que en relación con las preguntas formuladas el día 17 de marzo de 2021, recibió contestación en el Pleno celebrado el día 12 de junio de 2021”.*

La posibilidad de presentación de mociones, ruegos y preguntas para su tratamiento en el Pleno es una faceta propia de la actividad de los concejales directamente ligada a su función de control del gobierno municipal.



En efecto, el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), garantiza en los Plenos ordinarios la participación de todos los grupos políticos mediante la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

Tal y como establece el artículo 46.2 e) de la Ley 7/1985, en las sesiones ordinarias del Pleno la parte dedicada al control de los demás órganos debe presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

A la hora de determinar si procede incluir una propuesta en el orden del día hay que tener en cuenta que se trata de mecanismos de control, por lo que cualquier interpretación de la legalidad debe ser una interpretación dirigida a favorecer el derecho de participación política de los concejales reconocido en la Constitución Española.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), distingue entre las mociones, los ruegos y las preguntas:

*“3. Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente”.*

*“6. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente”.*

*“7. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.*

*Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.*



*Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente”.*

De la lectura del acta de la sesión de 12/06/2021 resulta que dio respuesta a las preguntas que el concejal había formulado por escrito presentado en el Registro municipal el 17/03/2021 no en la sesión celebrada ese mismo día, pero sí en la siguiente, lo cual se adecúa al régimen de respuesta expuesto.

Sin embargo las mociones presentadas el 24/09/2020 fueron incluidas en la sesión de 17/03/2021, sin que exprese ningún motivo que explique que no fueran tratadas en ninguno de los dos Plenos ordinarios siguientes (08/10/2020, 16/12/2020). Finalmente se incluyeron en la sesión de 17/03/2021, cuya acta refleja que “*se procederá al estudio de lo expuesto anteriormente*”.

Aunque esas propuestas se denominaban mociones, pudieron ser consideradas como ruegos dirigidos a la Alcaldía y como tales fueron incluidos en el orden del día de un Pleno, pero no en el siguiente ordinario como debía haber ocurrido.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Se recomienda tener en cuenta que los ruegos presentados por escrito por los concejales han de ser tratados en el siguiente Pleno ordinario que se convoque, caso de no serlo en la misma sesión en que se formulen.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López